



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 135713-2015

# Resolución Directoral

N° 1162 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 AGO 2016<sup>1</sup>

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 135713-2015, tramitado por don Ronald Daguberto Javier Atachagua, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de formalización, al haberse acogido al D.S. N° 007-2015-MINAGRI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; prescribe que: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que la hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre del 2015, presentado por Ronald Daguberto Javier Atachagua, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de formalización, adjunta, contrato de compra venta, estado de cuenta del usuario, copia del DNI, memoria descriptiva, entre otros documentos;

Que, mediante Carta N° 761-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B., de fecha 15 de Diciembre del 2015, la Administración Local de Agua Barranca, comunica al administrado que debe cancelar el derecho de Inspección Ocular, por la suma S/ 115.20 nuevo soles (monto correspondiente a la escala de 10 a 50 Km. de recorrido hasta el lugar de la inspección según Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante depósito bancario en el Banco de la Nación; concediéndole un plazo de quince (15) días, debiendo informar a la Administración Local de Agua Barranca, del depósito, para el canje respectivo, por comprobante de pago; bajo apercibimiento que no se programará, ni se llevará a cabo la inspección ocular; siendo recepcionada con fecha 21 de Diciembre del 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 097-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 18 de Marzo del 2016, la Administración Local de Agua Barranca, menciona que el administrado no ha cumplido con presentar el recibo de pago de verificación técnico de campo, por lo que concluye en declarar el archivo del procedimiento administrativo, iniciado por el administrado, por no haber tenido respuesta a la Notificación N° 761-2015-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 15 Diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 135713-2015, mediante el cual el administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización; pese a esta bien notificado y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta la fecha, sin que el administrado haya cumplido con pagar el derecho de inspección ocular, por lo que es procedente declarar el abandono del expediente administrativo y consecuentemente ordenarse su archivo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 167-2016-ANA-AAA.CF/UAJ, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- Declarar en abandono el procedimiento administrativo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización, presentado por don Ronald Daguberto Javier Atachagua, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.**- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con el CUT N° 135713-2015.

**ARTÍCULO 3°.**- La Administración Local de Agua Barranca, debe proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto al uso del recurso hídrico, sin contar con la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** - Notificar la presente Resolución Directoral, al don Ronald Daguberto Javier Atachagua, así como a la Administración Local de Agua Barranca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA